

1

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MAGNETOCORP S.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----0000002

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ante mi, Ab. Marcos Diaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen las sigulentes personas: a) LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos; y, b) KAREN LOZANO IZURIETA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe, las mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidas, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la Minuta que dice así: "Señor Notario: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de

una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:



PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anonima que se denominará MAGNETOCORP S.A., las señoritas Lourdes Espinoza Bustamante, y Karen Lozano Izurieta, por sus propios derechos, domiciliadas en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

SEGUNDA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por lo que dispone la Ley de

28

1 Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren
2 aplicables y por los Estatutos Sociales que siguen.-----

3 ARTICULO PRIMERO.- Denominación: Constitúyese en esta ciudad la
4 Compañía que se denominará MAGNETOCORP S.A., la misma que se
5 registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los
6 Reglamentos que se expidieren. -----

7 ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en
8 Guayaquil, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a
9 negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.-----

10 ARTICULO TERCERO.- Plazo: El plazo por el cual se constituye esta
11 sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS que se contarán a partir de la
12 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

13 ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a la
14 compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles,
15 inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal,
16 pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones
17 inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles,
18 propias o de terceros. Podrá construir toda clase de viviendas, edificios,
19 centros comerciales, residenciales, condominios, etc. Podrá también
20 efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá
21 celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas.
22 Podrá, además, importar, comprar, vender o arrendar maquinaria
23 liviana y pesada y materiales para la construcción. -----

24 La compañía tendrá, además por objeto, el dedicarse a la producción,
25 industrialización, compra, venta, permuta, distribución, importación,
26 exportación, consignación y comercialización de: 1.- papel de
27 aluminio; 2.- artículos y utensilios de cocina; 3.- automotores,
28 camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas,

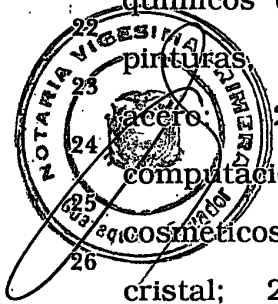
0800003

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores, sus partes y accesorios; 4.- juguetes y juegos infantiles; 5.- productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; 6.- ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; 7.- productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; 8.- maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. 9.- artículos de ferretería, artesanía y electrodomésticos; 10.- aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. 11.- aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; 12.- aparatos y suministros eléctricos y de oficina; 13.- artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; 14.- equipos de seguridad y protección industriales; 15.- instrumental médico, para laboratorios; 16.- instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etc.; 17.- todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; 18.- joyas y artículos conexos en la rama de joyería; 19.- bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; 20.- productos de cuero; 21.- productos químicos en todas sus formas y aplicaciones; 22.- pieles; 23.- pinturas, adhesivos, barnices y lacas; 24.- productos de hierro y acero; 25.- maquinaria, equipos, programas y accesorios de computación para oficinas; 26.- artículos de bazar, perfumería y cosméticos; 27.- productos de confitería; 28.- productos de vidrio y cristal; 29.- aparatos de relojería, sus partes y accesorios; 30.- equipos, accesorios y químicos para piscinas. 31.- artículos de jardinería y abonos. 32.- productos de limpieza. -----

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 La compañía se dedicarán, también, a dar asesoramiento integral por
2 cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de
3 empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis,
4 estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean
5 administrativos, técnicos, financieros o comerciales. -----

6 Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de
7 mercados, de opinión pública; censos y estudios de organizaciones
8 internas con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas
9 de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes
10 operacionales, estratégicos y de mercadeo, y supervisar y ejecutar su
11 aplicación. Podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar,
12 vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o
13 privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica,
14 nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad
15 literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda
16 clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.-----

17 La Compañía podrá producir, realizar y diseñar programas culturales,
18 musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de
19 entretenimiento, ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la
20 contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores,
21 animadores, artistas, educadores y demás profesionales; pudiendo
22 importar y exportar todo el material requerido para tal fin. Podrá
23 realizar contratos de representación y manejo de personajes tipo
24 "comics", artistas, deportistas, equipos deportivos y personalidades. ----

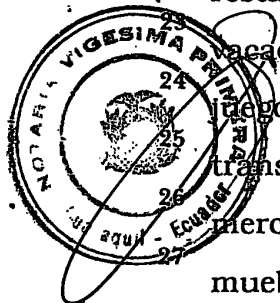
25 Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o
26 en el extranjero, la búsqueda, preselección, selección, capacitación y
27 evaluación de personal.-----

28 Podrá la Sociedad adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MÀRCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 bonos, cédulas, acciones de sociedades y otros documentos para
2 beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la
3 intermediación mercantil. -----
4 Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y
5 convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. -----
6 La compañía se dedicará, también, a la instalación, explotación y
7 administración de supermercados. -----
8 Podrá, asimismo, dedicarse a la explotación agrícola en todas sus
9 fases, a la producción y comercialización de plantas ornamentales; al
10 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
11 menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y
12 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
13 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
14 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
15 mediante la instalación de laboratorios. Se dedicará al procesamiento y
16 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
17 externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
18 asociación plantas industriales para que empaque, envasamiento o
19 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.
20 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante
21 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
22 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
23 recreacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de
24 juegos de azar y recreativos. Podrá realizar a través de terceros el
25 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
26 mercadería en general y de pasajeros; así como el embalaje y guarda
27 muebles. -----
28 Además, se dedicará a la distribución de loterías, preservativos y



1 productos de higiene en general; y a la venta, distribución y
2 comercialización de toda clase de combustibles: gasolina, diesel, etc. ---

3 Se dedicará a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro
4 proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de
5 terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en
6 general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico,
7 religioso, informativo o de divulgación cultural, y a la producción de
8 discos, cassettes , video tapes y largometrages. Podrá dedicarse a la
9 distribución, importación, exportación, consignación y comercialización
10 de las publicaciones y objetos enunciados, ya sean de edición propia o
11 ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima
12 utilizable en las industria gráfica, editorial y de audio y video, además de
13 maquinarias, herramientas y accesorios aplicables a dichas industrias.---

14 Podrá dedicarse también al negocio de publicidad o propaganda pública
15 o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa
16 escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas
17 cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. Asimismo,
18 realizará la producción, creación y elaboración de campañas de
19 publicidad, como también cualquier otra actividad relacionada
20 directamente con la materia publicitaria. -----

21 Podrá comprar, vender, distribuir, industrializar, importar y exportar
22 artículos promocionales. -----

23 La Compañía se afiliará a la Cámara de Comercio. -----

24 ARTICULO QUINTO.- Capital Autorizado y Suscrito: El Capital Autorizado
25 de la Compañía será de Diez millones de sucres (S/. 10'000.000). El
26 Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES
27 (S/.5'000.000) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
28 de un mil sucres cada una.-----

00700005

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



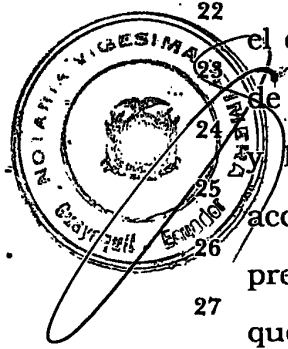
DEL CANTON
GUAYAQUIL

A6. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000). Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o quien haga sus veces, y se extenderán en Talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y transferencias de acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la



1
2 Compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas y las
3 nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la Compañía,
4 le notificará a ésta esos particulares en un período no mayor a tres días.

5 ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida
6 en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o
7 destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por
8 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
9 en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir
10 de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
11 certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al
12 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
13 título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones
14 y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. -----

15 ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de
16 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
17 existentes en proporción a sus acciones.-----

18 ARTICULO DECIMO.- Gobierno y Administración: El Gobierno de la
19 Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano
20 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
21 Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones
22 que les señala el presente estatuto.-----

23 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación Legal: Corresponde al
24 Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la
25 Compañía, quien será reemplazado por el Presidente en caso de
26 ausencia, falta o impedimento del Gerente General para actuar. -----

27 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatorias a Junta General de
28 Accionistas: Las convocatorias las efectuará el Gerente General, o quien
haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

0000006

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MÀRCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

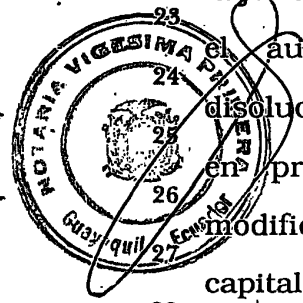
circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Junta General Universal: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum especial de instalación: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no



1
2 hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
3 convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a
4 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
5 de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número
6 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
7 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
8 que se haga.-----

9 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Ordinaria: La Junta
10 General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los
11 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
12 Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el
13 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
14 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado
15 de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
16 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y,
17 por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
18 hacerlas en ese período según los estatutos.-----

19 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Junta General Extraordinaria: La Junta
20 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
21 convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su
22 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo
23 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias
24 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. -----

25 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y
26 resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de
27 votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo
28 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para

11
0000007

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

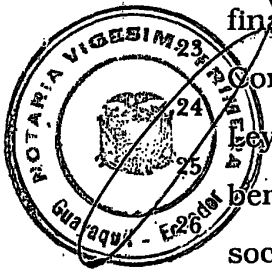
todos los accionistas. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Desarrollo y Actas de la Junta General:

Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como Secretario, y si no estuviere presente, el Secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General:

Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes



1 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
2 conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad. i)
3 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
4 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
5 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
6 reglamentos de la compañía. -----

7 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente
8 General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, el ejercer
9 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
10 compañía. Además, deberá administrar con poder amplio, general y
11 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de
12 la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
13 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. ----

14 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del
15 Presidente: El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes
16 y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine el
17 Gerente General de la compañía o la junta general de la misma. b)
18 Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar
19 al Gerente General y únicamente en estos casos representar legal,
20 judicial y extrajudicialmente a la Compañía .-----

21 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del Comisario:
22 Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el
23 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

24 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Funciones Prorrogadas: Aunque
25 fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de
26 administración de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta
27 ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta
28 días desde que presentaron la renuncia. -----



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

1.250.000

10849
0000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10.00442.1

S/ 1.250.000.00

GUAYAQUIL 16 DE NOV de 199 94

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ESPINOZA BUSTAMANTE LOURDES	S/,	250.00
LOZANO IZURIETA KAREN		1'249.750.00

un Total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 oo/100 SUCRES.

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MAGNETOCORP S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día DIC 19/94, a la tasa del 29%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

entamente,



Pablo Dally Niza
Firma Autorizada

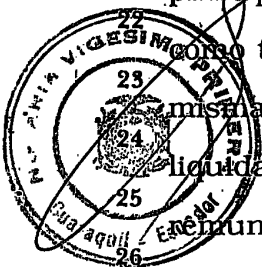


NOTARIA
IGESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MÁRCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Fondo de Reserva Legal y Distribución
2 de Utilidades: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio
3 se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a
4 formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos
5 el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser
6 reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido,
7 resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos
8 anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para
9 dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en
10 contrario de la Junta General. La distribución de las utilidades al
11 accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre
12 los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y
13 percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada
14 por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas
15 adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de
16 los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de
17 dividendos vencidos prescribe en cinco años.-----

18 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación: La
19 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías.
20 Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador
21 principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciera, actuará
22 como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La
23 misma Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la
24 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la
25 remuneración que debe percibir el mismo.-----

26 T E R C E R A .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital
27 de MAGNETOCORP S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera:
28 Lourdes Espinoza Bustamante, por sus propios derechos,




1. 000
 2 ha suscrito UNA acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
 3 de ésta en numerario ; y, la señorita Karen Lozano Izurieta, por sus
 4 propios derechos, ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA
 5 Y NUEVE acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de
 6 cada una de ellas en numerario ; conforme consta del Certificado
 7 de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco. Todas
 8 las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una .
 9 Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada
 10 una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año.-----

11 C U A R T A .- AUTORIZACION: Queda expresamente autorizado el
 12 señor Abogado Esteban Amador Altgelt para que pueda realizar todas las
 13 diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la
 14 aprobación y registro de esta compañía, e inclusive la obtención del
 15 Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario , el
 16 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
 17 Filanbanco, como documento habilitante". -----

18 FIRMADO : Firma Ilegible .- Abogado Esteban Amador Altgelt. Registro
 19 No. Siete Mil Setecientos Cincuenta y Uno (7.751). -----

20 Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los
 21 cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública . -----

22 Yo , el Notario , doy fe que , después de haber sido leída, en alta voz
 23 toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y
 24 suscriben conmigo. El Notario en un solo acto .-Doy fe.-----

25 
 26 Lourdes Espinoza Bustamante

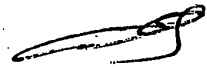
27 Ced. U. No. 0909707630

28 Certif. de Vot. 203-225

25 
 26 Karen Lozano Izurieta

27 Ced. U. No. 0915721351

28 Certif. de Vot. (No empadronada)


 CARLOS BIAZ GARCIA
 NOTARIO

0000010

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

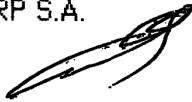


DÉL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS
DIAZ CASQUETE




1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
2 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio
3 corresponde a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA MAGNETOCORP S.A.

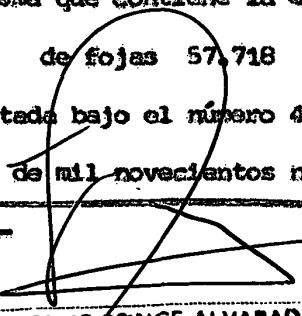

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

8
9 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
10 Resolución No. 94-2-1-1-0006786, dictada por el Subintendente Juridico
11 de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, el 2 de Diciembre de 1994, se
12 tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la
13 Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
14 DENOMINADA MAGNETOCORP S.A.", otorgada ante mí, el 17 de Noviembre de
15 1994.- Guayaquil, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

16
17
18
19
20
21
22 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y
23 en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0006786, dic-
24 tada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañias de Gua-
25 yaquil, el dos de Diciembre del presente año, queda inscrita esta escritu-
26 ra, la misma que contiene la CONSTITUCION de M A G N E T O C O R P -
27 S . A . . , de fojas 57.718 a 57.733, Número 19.286 del Registro Mercan-
28 til y anotada bajo el número 40.209 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de
Diciembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil
Suplente.-

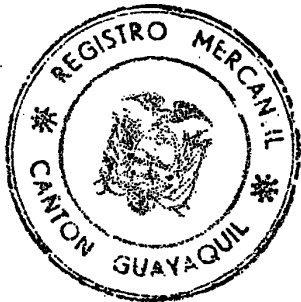

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i -

1 c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación
2 a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de MAGNETOCORP S. A.-
3 Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Regis-
4 trador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

7 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti-
8 ca de esta escritura de Constitución de M A G N E T O C O R P S . A . ,
9 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presiden-
10 te de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Ofi-
11 cial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Diciembre
12 de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28